



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1258-2019-ANA-AAA.HCH

Nuevo Chimbote, 02 DIC. 2019

VISTO:

El expediente administrativo signado con CUT N° 193491-2019, sobre la solicitud de Modificación Parcial de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada León, en el tramo sector Club Huanchaco – 500 m aguas arriba vía de evitamiento Milagro”, seguido por la Municipalidad Distrital de Huanchaco; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 74° de la Ley 29338 Ley de Recursos Hídricos, concordante con el artículo 113° de su reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG señala que, las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico. Están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales, asimismo señala que, las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua son fijadas por la Autoridad Administrativa del Agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos;

Que, de otro lado, el artículo 114° del precitado reglamento dispone que la delimitación de faja marginal se realiza de acuerdo con los siguientes criterios: a. La magnitud e importancia de las estructuras hidráulicas de las presas, reservorios, canales de derivación, entre otros, b. El espacio necesario para la construcción, conservación y protección de las defensas ribereñas y de los cauces, c. El espacio necesario para los usos públicos que se requieran, d. La máxima crecida o avenida de los ríos, lagos, lagunas y otras fuentes naturales de agua y el artículo 115° precisa que, está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte;

Que, el mismo cuerpo normativo, en su artículo 277°, literal f), establece que constituye infracción administrativa a la ley de recursos hídricos, “Ocupar, utilizar o desviar sin autorización los cauces, riberas, **fajas marginales** o los embalses de las aguas”;

Que, la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, aprueba el “Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, la misma que establece y regula los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las Fajas Marginales en cauces naturales o artificiales;

Que, el artículo 13° del precitado Reglamento, establece los criterios para determinar un ancho mayor de las fajas marginales de los cauces naturales; señalando que, la AAA a través de un informe técnico justificado puede sustentar y aprobar un ancho mayor de las fajas marginales cuando: a. El ancho mínimo resulte insuficiente o no permite el uso público al cual esta destinada la faja marginal y b. Cuando se requiere un mayor ancho para la protección de asentamiento poblacionales frente a eventos hidrológicos extremos, para este caso, la delimitación de faja marginal se sustente en un estudio específico;



Que, además mediante Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, se aprueba el Tóxico Único Ordenado de la Ley N° 30556 - Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, el cual en su quinto y cuarto párrafo de la **Quinta Disposición Complementaria Final**, establece lo siguiente: "**Declárese como zonas intangibles los cauces de las riberas, las fajas marginales y las fajas de terreno que conformen el derecho de vía de la red vial del Sistema de Carreteras; y prohibase expresamente la transferencia o cesión para fines de vivienda, comercio, agrícolas y otros, sean estas para posesiones informales, habilitaciones urbanas, programas de vivienda o cualquier otra modalidad de ocupación poblacional**"; asimismo, "Las zonas declaradas en riesgo no mitigable, quedan bajo administración y custodia del Gobierno Regional de la jurisdicción, el que preservara su intangibilidad, bajo responsabilidad del titular del Gobierno Regional y de aquella autoridad que se designe";

Que, mediante la Octava Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556, dispone que "*las fajas marginales, quebradas y borde costero determinadas por la autoridad competente, son consideradas zonas de riesgo no mitigables*";

Que, la Décimo Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que, "*los Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales, que tengan intervenciones en el marco de la ejecución del Plan de Reconstrucción, a través de sus Procuradurías Públicas o quienes hagan sus veces, deben repeler todo tipo de invasiones u ocupaciones ilegales que se realicen en zonas no mitigables (muy alto riesgo o alto riesgo) y recuperar extrajudicialmente el predio*";

Que, la Décimo Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley N° 30556 señala que "*las Municipalidades Provinciales, en el ámbito de su competencia, notificarán, en un plazo máximo de quince (15) días contados a partir de la delimitación de las fajas marginales de los ríos y quebradas, a los ocupantes de los inmuebles localizados dentro de tales fajas marginales para su retiro*";

Que, mediante Resolución Directoral N° 508-2019-ANA-AAA.HCH, de fecha 26.03.2019, esta Autoridad resolvió entre otros, APROBAR los "ESTUDIOS BÁSICOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA LEÓN, EN EL TRAMO SECTOR CLUB HUANCHACO – 500 M AGUAS ARRIBA VÍA DE EVITAMIENTO MILAGRO", en una longitud de 12.6 km, de acuerdo a los fundamentos expuestos en el mismo;

Que, con Oficio N° 332-2019-MDH, de fecha 26.09.2019, la Municipalidad Distrital de Huanchaco, alcanza Propuesta de Modificación Parcial de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada León, en el tramo sector Club Huanchaco – 500 m aguas arriba vía de evitamiento Milagro", la cual fuera aprobada mediante Resolución Directoral N° 508-2019-ANA-AAA.HCH, de fecha 26.03.2019, adjuntando la siguiente documentación:

- Informe N°420-2019, emitido por la Gerente de Desarrollo Urbano y Rural de la MDH.
- Un CD que contiene la Propuesta de Modificación Parcial de la Faja Marginal Quebrada El León – Río Seco.
- Propuesta de Modificación Parcial de la Faja Marginal Quebrada El León – Río Seco.

Que, a través del Oficio N° 244-2019-ANA-AAA.HCH, esta Autoridad advierte al solicitante sobre las las observaciones de carácter técnico encontradas en su solicitud, las cuales se encuentran descritas en el Informe Técnico N° 028-2019-ANA-AAA.HCH-SDCPRH; posteriormente dichas observaciones fueron levantadas por la Municipalidad recurrente mediante el Oficio N° 444-2019-MDH;



Que, mediante Informe Técnico N° 030-2019-ANA-AAA.HCH-AT/RLL, el Área Técnica de esta Autoridad, indica que evaluado la Memoria Técnica "Modificación de la delimitación de la faja marginal de la Qda. León, en el tramo sector club Huanchaco – 500 m aguas arriba vía de evitamiento milagro", formulado siguiendo la estructura propuesta para el caso de delimitaciones con huella máxima, en el Anexo II del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, aprobada con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; se tiene los siguientes aspectos, más resaltantes, vinculados a la delimitación de la faja marginal de la Quebrada León:

- El tramo delimitado es el que se indica en el cuadro que se presenta a continuación, en el que se menciona la longitud a delimitar y la ubicación de los puntos de inicio y fin:

Cuadro N° 1: Tramo y longitud a delimitar la faja marginal de la Qda. León

TRAMO	PROGRESIVA		Km	COORDENADAS UTM			
	Inicio	Fin		Punto Inicial		Punto Final	
				Este	Norte	Este	Norte
1	00+000	12+600	12.600	706853	910692	7166697	9112053

- El método seguido para determinar el límite superior de la ribera del cauce de la Qda. León ha sido el de Huella Máxima, indicado en el Artículo 10° del Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales, conciliando con los límites obtenidos con el método Modelamiento Hidráulico realizado en el estudio "Estudios básicos para la actualización de la delimitación de la faja marginal de la quebrada León, en el tramo sector Club Huanchaco y 500 m aguas arriba vía de evitamiento Milagro".
- Las razones por la cual la Municipalidad Distrital de Huanchaco plantea la reubicación de algunos puntos que delimitan la faja marginal de la quebrada León realizada con el estudio "Estudios básicos para la actualización de la delimitación de faja marginal de la quebrada León, en el tramo sector club Huanchaco – 500 m aguas arriba vía evitamiento Milagro", son las siguientes:
 - a) El ancho de ocupación del caudal transitado por Modelamiento Hidráulico es un ancho parcial del total del ancho del cauce histórico de la quebrada León, formado en cientos o miles de años, que tiene características, a la vez, anastomosados (trenzado) y meándrico; además, migrante es decir una avenida puede tomar distintos cursos dentro de los límites del cauce histórico, debido a la gran actividad de degradación y agradación, arrastre y depósito de materiales transportados.
 - b) Por razones de debilitamiento de las barras naturales formadas por depósito de material transportado, en los puntos de sinuosidad, se producen desbordamientos originado brazos de cursos de agua que van ha unirse al curso principal aguas abajo, haciendo que el ancho del cauce se incremente pero dentro de los límites establecidos en cientos o miles de años.
 - c) Al establecer la faja marginal, siguiendo de manera inmediata la sinuosidad de la ocupación del caudal transitado por Modelamiento Hidráulico, se estaría ubicando dentro del cauce histórico de la Qda. León.
- En vista que el paso de la máxima avenida extraordinaria del Fenómeno El Niño del 2017 ha desbordado el cauce histórico de la Qda. León, para delimitar su cauce se ha apoyado en las imágenes satelitales de Google Earth de años precedentes, particularmente del año 2016 en el que se ha mantenido los límites del cauce al paso de las máximas avenidas anteriores.



- Establecido el límite superior del cauce de manera paralela y siguiendo su sinuosidad en aplicación del Cuadro N° 1 del reglamento precitado, se ha establecido el ancho de la faja marginal el mismo que es variable a lo largo del tramo a partir de un mínimo de 6.00 m, es más angosto en lugares de alta pendiente (mayor a 2 %) y más amplia en aquellos que tienen menor pendiente (menor a 1 %).
- La faja marginal en el tramo de interés del Estudio queda delimitada por los hitos sucesivos a lo largo del tramo cuyas coordenadas de ubicación se mencionan en la parte resolutive de la presente resolución.
- En tal sentido, concluye que la Memoria Técnica contiene el cuadro de coordenadas de ubicación de los puntos que delimitan la faja marginal y los respectivos planos han sido formulados de conformidad con el Reglamento de Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, aprobada con Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA; por lo tanto, las razones que la Municipalidad Distrital de Huanchaco expone como sustento técnico para la modificación de la faja marginal realizada por el estudio "Estudios Básicos para la Actualización de la Delimitación de la Faja Marginal de la Quebrada León, en el tramo Sector Club Huanchaco – 500 m aguas arriba Vía de Evitamiento Milagro", es admisible.
- La faja marginal de la Quebrada León queda delimitada siguiendo los hitos de delimitación cuyas coordenadas de su ubicación se encuentran en la memoria y en la parte resolutive de la presente resolución.

Que, con Informe Legal N° 238-2019-ANA-AAA.HCH-AL/DSGV, el Área Legal de Autoridad, señala que al haber concluido la etapa instructiva se ha determinado que el presente expediente ha sido tramitado de acuerdo a los lineamientos e instructivos técnicos para delimitación de fajas marginales, motivo por el cual se recomienda su aprobación;

Estando a lo opinado por el Área Técnica, el Área Legal y en uso de las facultades conferidas por la Ley de Recursos Hídricos - Ley N° 29338, el artículo 46° literal ñ) del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la solicitud de la Municipalidad Distrital de Huanchaco, respecto a la **"MODIFICACIÓN DE LA DELIMITACIÓN DE LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA LEÓN, EN EL TRAMO SECTOR CLUB HUANCHACO – 500 M AGUAS ARRIBA VÍA DE EVITAMIENTO MILAGRO"**, aprobado mediante Resolución Directoral N° 508-2019-ANA-AAA.HCH, de fecha 26.03.2019, acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y conforme al siguiente detalle:

CUADRO N° 01: TRAMOS Y LONGITUD A DELIMITAR LA FAJA MARGINAL DE LA QUEBRADA LEÓN

TRAMO	PROGRESIVA		Km	COORDENADAS UTM			
	Inicio	Fin		Punto Inicial		Punto Final	
				Este	Norte	Este	Norte
1	00+000	12+600	12.600	706853	910692	7166697	9112053



CUADRO N° 02: COORDENADAS DE LOS HITOS QUE DELIMITAN LA FAJA MARGINAL EN AMBAS MÁRGENES DE LA QUEBRADA LEÓN

MARGEN DERECHA			
N°	COORDENADAS UTM - WGS84		Hito
	Este	Norte	
01	706812	9106142	HI-01-MD-QS
02	706899	9106066	HI-02-MD-QS
03	706909	9106115	HI-03-MD-QS
04	706994	9106041	HI-04-MD-QS
05	706985	9106011	HI-05-MD-QS
06	707039	9106005	HI-06-MD-QS
07	707023	9105938	HI-07-MD-QS
08	707073	9105938	HI-08-MD-QS
09	707187	9105933	HI-09-MD-QS
10	707207	9105899	HI-10-MD-QS
11	707255	9105901	HI-11-MD-QS
12	707320	9105906	HI-12-MD-QS
13	707384	9105916	HI-13-MD-QS
14	707415	9105921	HI-14-MD-QS
15	707435	9105929	HI-15-MD-QS
16	707456	9105940	HI-16-MD-QS
17	707478	9105959	HI-17-MD-QS
18	707514	9105998	HI-18-MD-QS
19	707540	9106034	HI-19-MD-QS
20	707552	9106054	HI-20-MD-QS
21	707562	9106115	HI-21-MD-QS
22	707586	9106196	HI-22-MD-QS
23	707582	9106231	HI-23-MD-QS
24	707590	9106280	HI-24-MD-QS
25	707603	9106357	HI-25-MD-QS
26	707619	9106420	HI-26-MD-QS
27	707648	9106504	HI-27-MD-QS
28	707672	9106571	HI-28-MD-QS
29	707691	9106624	HI-29-MD-QS
30	707711	9106677	HI-30-MD-QS
31	707775	9106720	HI-31-MD-QS
32	707826	9106759	HI-32-MD-QS
33	707838	9106805	HI-33-MD-QS
34	707873	9106882	HI-34-MD-QS
35	707940	9107018	HI-35-MD-QS
36	708004	9107113	HI-36-MD-QS
37	708085	9107222	HI-37-MD-QS
38	708138	9107307	HI-38-MD-QS
39	708241	9107428	HI-39-MD-QS
40	708267	9107611	HI-40-MD-QS

MARGEN IZQUIERDA			
N°	COORDENADAS UTM - WGS84		Hito
	Este	Norte	
01	706853	9105692	HI-01-MI-QS
02	706912	9105729	HI-02-MI-QS
03	706908	9105769	HI-03-MI-QS
04	706956	9105813	HI-04-MI-QS
05	706973	9105839	HI-05-MI-QS
06	707003	9105859	HI-06-MI-QS
07	707030	9105856	HI-07-MI-QS
08	707083	9105857	HI-08-MI-QS
09	707132	9105852	HI-09-MI-QS
10	707179	9105861	HI-10-MI-QS
11	707270	9105860	HI-11-MI-QS
12	707317	9105861	HI-12-MI-QS
13	707395	9105872	HI-13-MI-QS
14	707431	9105881	HI-14-MI-QS
15	707466	9105890	HI-15-MI-QS
16	707497	9105904	HI-16-MI-QS
17	707535	9105941	HI-17-MI-QS
18	707559	9105971	HI-18-MI-QS
19	707586	9106008	HI-19-MI-QS
20	707595	9106031	HI-20-MI-QS
21	707605	9106071	HI-21-MI-QS
22	707619	9106111	HI-22-MI-QS
23	707615	9106167	HI-23-MI-QS
24	707618	9106193	HI-24-MI-QS
25	707622	9106207	HI-25-MI-QS
26	707633	9106231	HI-26-MI-QS
27	707641	9106256	HI-27-MI-QS
28	707666	9106280	HI-28-MI-QS
29	707697	9106301	HI-29-MI-QS
30	707729	9106301	HI-30-MI-QS
31	707736	9106297	HI-31-MI-QS
32	707738	9106280	HI-32-MI-QS
33	707744	9106270	HI-33-MI-QS
34	707757	9106263	HI-34-MI-QS
35	707778	9106251	HI-35-MI-QS
36	707803	9106243	HI-36-MI-QS
37	707837	9106239	HI-37-MI-QS
38	707869	9106240	HI-38-MI-QS
39	707906	9106239	HI-39-MI-QS
40	707943	9106242	HI-40-MI-QS



41	708300	9107672	HI-41-MD-QS
42	708330	9107743	HI-42-MD-QS
43	708384	9107855	HI-43-MD-QS
44	708446	9107973	HI-44-MD-QS
45	708539	9108054	HI-45-MD-QS
46	708558	9108117	HI-46-MD-QS
47	708569	9108185	HI-47-MD-QS
48	708579	9108280	HI-48-MD-QS
49	708618	9108313	HI-49-MD-QS
50	708690	9108387	HI-50-MD-QS
51	708733	9108470	HI-51-MD-QS
52	708762	9108553	HI-52-MD-QS
53	708792	9108623	HI-53-MD-QS
54	708843	9108708	HI-54-MD-QS
55	708898	9108787	HI-55-MD-QS
56	708954	9108854	HI-56-MD-QS
57	709026	9108934	HI-57-MD-QS
58	709092	9109007	HI-58-MD-QS
59	709133	9109113	HI-59-MD-QS
60	709141	9109183	HI-60-MD-QS
61	709144	9109265	HI-61-MD-QS
62	709215	9109324	HI-62-MD-QS
63	709258	9109374	HI-63-MD-QS
64	709283	9109413	HI-64-MD-QS
65	709302	9109460	HI-65-MD-QS
66	709322	9109505	HI-66-MD-QS
67	709337	9109535	HI-67-MD-QS
68	709361	9109566	HI-68-MD-QS
69	709411	9109624	HI-69-MD-QS
70	709435	9109666	HI-70-MD-QS
71	709470	9109726	HI-71-MD-QS
72	709510	9109762	HI-72-MD-QS
73	709584	9109834	HI-73-MD-QS
74	709636	9109889	HI-74-MD-QS
75	709733	9109928	HI-75-MD-QS
76	709805	9109968	HI-76-MD-QS
77	709838	9110038	HI-77-MD-QS
78	709883	9110118	HI-78-MD-QS
79	709936	9110222	HI-79-MD-QS
80	709977	9110282	HI-80-MD-QS
81	709994	9110323	HI-81-MD-QS
82	710018	9110351	HI-82-MD-QS
83	710007	9110428	HI-83-MD-QS
84	710042	9110493	HI-84-MD-QS
85	710059	9110584	HI-85-MD-QS
86	710100	9110649	HI-86-MD-QS
87	710145	9110706	HI-87-MD-QS

41	707977	9106253	HI-41-MI-QS
42	708023	9106278	HI-42-MI-QS
43	708050	9106298	HI-43-MI-QS
44	708084	9106327	HI-44-MI-QS
45	708103	9106343	HI-45-MI-QS
46	708108	9106367	HI-46-MI-QS
47	708119	9106384	HI-47-MI-QS
48	708136	9106400	HI-48-MI-QS
49	708154	9106423	HI-49-MI-QS
50	708172	9106455	HI-50-MI-QS
51	708200	9106488	HI-51-MI-QS
52	708205	9106511	HI-52-MI-QS
53	708213	9106519	HI-53-MI-QS
54	708220	9106537	HI-54-MI-QS
55	708224	9106552	HI-55-MI-QS
56	708227	9106589	HI-56-MI-QS
57	708220	9106601	HI-57-MI-QS
58	708223	9106607	HI-58-MI-QS
59	708242	9106659	HI-59-MI-QS
60	708257	9106724	HI-60-MI-QS
61	708260	9106734	HI-61-MI-QS
62	708286	9106747	HI-62-MI-QS
63	708330	9106792	HI-63-MI-QS
64	708331	9106848	HI-64-MI-QS
65	708346	9106880	HI-65-MI-QS
66	708348	9106915	HI-66-MI-QS
67	708363	9106979	HI-67-MI-QS
68	708397	9107042	HI-68-MI-QS
69	708385	9107056	HI-69-MI-QS
70	708414	9107106	HI-70-MI-QS
71	708437	9107121	HI-71-MI-QS
72	708463	9107096	HI-72-MI-QS
73	708476	9107093	HI-73-MI-QS
74	708505	9107116	HI-74-MI-QS
75	708528	9107143	HI-75-MI-QS
76	708530	9107173	HI-76-MI-QS
77	708524	9107196	HI-77-MI-QS
78	708526	9107215	HI-78-MI-QS
79	708530	9107236	HI-79-MI-QS
80	708561	9107291	HI-80-MI-QS
81	708563	9107305	HI-81-MI-QS
82	708601	9107400	HI-82-MI-QS
83	708639	9107470	HI-83-MI-QS
84	708640	9107532	HI-84-MI-QS
85	708627	9107568	HI-85-MI-QS
86	708676	9107655	HI-86-MI-QS
87	708736	9107718	HI-87-MI-QS



88	710172	9110806	HI-88-MD-QS
89	711154	9110558	HI-01-MD-QL
90	711260	9110571	HI-02-MD-QL
91	711417	9110578	HI-03-MD-QL
92	711520	9110579	HI-04-MD-QL
93	711609	9110564	HI-05-MD-QL
94	711715	9110564	HI-06-MD-QL
95	711855	9110575	HI-07-MD-QL
96	711978	9110584	HI-08-MD-QL
97	712055	9110583	HI-09-MD-QL
98	712206	9110600	HI-10-MD-QL
99	712321	9110604	HI-11-MD-QL
100	712432	9110625	HI-12-MD-QL
101	712542	9110643	HI-13-MD-QL
102	712607	9110692	HI-14-MD-QL
103	712715	9110751	HI-15-MD-QL
104	712853	9110798	HI-16-MD-QL
105	712947	9110837	HI-17-MD-QL
106	713016	9110871	HI-18-MD-QL
107	713066	9110895	HI-19-MD-QL
108	713139	9110990	HI-20-MD-QL
109	713196	9111056	HI-21-MD-QL
110	713290	9111116	HI-22-MD-QL
111	713334	9111135	HI-23-MD-QL
112	713408	9111164	HI-24-MD-QL
113	713472	9111195	HI-25-MD-QL
114	713579	9111243	HI-26-MD-QL
115	713675	9111293	HI-27-MD-QL
116	713721	9111308	HI-28-MD-QL
117	713829	9111358	HI-29-MD-QL
118	713937	9111402	HI-30-MD-QL
119	714008	9111427	HI-31-MD-QL
120	714058	9111453	HI-32-MD-QL
121	714120	9111473	HI-33-MD-QL
122	714204	9111510	HI-34-MD-QL
123	714321	9111580	HI-35-MD-QL
124	714339	9111592	HI-36-MD-QL
125	714478	9111630	HI-37-MD-QL
126	714588	9111661	HI-38-MD-QL
127	714665	9111679	HI-39-MD-QL
128	714727	9111686	HI-40-MD-QL
129	714784	9111678	HI-41-MD-QL
130	714842	9111668	HI-42-MD-QL
131	714908	9111653	HI-43-MD-QL
132	714945	9111642	HI-44-MD-QL
133	715002	9111629	HI-45-MD-QL
134	715041	9111611	HI-46-MD-QL

88	708748	9107701	HI-88-MI-QS
89	708787	9107718	HI-89-MI-QS
90	709209	9108120	HI-90-MI-QS
91	708803	9107748	HI-90-MI-QS
92	708829	9107816	HI-91-MI-QS
93	709354	9108168	HI-91-MI-QS
94	709469	9108211	HI-92-MI-QS
95	708838	9107854	HI-92-MI-QS
96	709579	9108307	HI-93-MI-QS
97	708838	9107883	HI-93-MI-QS
98	708891	9107915	HI-94-MI-QS
99	709641	9108395	HI-94-MI-QS
100	708929	9107950	HI-95-MI-QS
101	709705	9108484	HI-95-MI-QS
102	708980	9107967	HI-96-MI-QS
103	709751	9108556	HI-96-MI-QS
104	709799	9108631	HI-97-MI-QS
105	709032	9107984	HI-97-MI-QS
106	709080	9107997	HI-98-MI-QS
107	709853	9108722	HI-98-MI-QS
108	709857	9108783	HI-99-MI-QS
109	709151	9108069	HI-99-MI-QS
110	709855	9108851	HI-100-MI-QS
111	709880	9108921	HI-101-MI-QS
112	709895	9108985	HI-102-MI-QS
113	709929	9109035	HI-103-MI-QS
114	709946	9109053	HI-104-MI-QS
115	709996	9109134	HI-105-MI-QS
116	710024	9109182	HI-106-MI-QS
117	710046	9109222	HI-107-MI-QS
118	710067	9109247	HI-108-MI-QS
119	710083	9109263	HI-109-MI-QS
120	710113	9109266	HI-110-MI-QS
121	710154	9109251	HI-111-MI-QS
122	710192	9109199	HI-112-MI-QS
123	710237	9109182	HI-114-MI-QS
124	710289	9109281	HI-115-MI-QS
125	710729	9109293	HI-116-MI-QS
126	710828	9109275	HI-01-MI-QL
127	711127	9109271	HI-02-MI-QL
128	711301	9109267	HI-03-MI-QL
129	711491	9109256	HI-04-MI-QL
130	711667	9109248	HI-05-MI-QL
131	711761	9109310	HI-06-MI-QL
132	711857	9109378	HI-07-MI-QL
133	711946	9109431	HI-08-MI-QL
134	712043	9109502	HI-09-MI-QL



ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO la Resolución Directoral N° 508-2019-ANA-AAA.HCH, de fecha 26.03.2019.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la prohibición del uso de las fajas marginales, conforme lo establece el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la momumentación de los hitos de los linderos externos de las fajas marginales delimitadas, de acuerdo a las consideraciones técnicas dispuestas y señaladas en el artículo primero de la presente resolución directoral, cuidando no ocasionar daños o perjuicios a terceros; dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 15° de la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA, el cual establece que *“los Gobiernos Regionales y Locales, Operadores de Infraestructura Hidráulica y otros actores de la cuenca, realizarán la señalización de los limites de las fajas marginales a través de hitos colocados en el lindero exterior de la faja marginal”*.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Administración Local de Agua Moche Virú Chao, supervise el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución directoral a la Municipalidad Distrital de Huanchaco, poniendo de conocimiento al Gobierno Regional de La Libertad, Municipalidad Provincial de Trujillo, Municipalidad Distrital de La Esperanza, Municipalidad del Centro Poblado El Milagro, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (RCC), Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI y a la Administración Local de Agua Moche Virú Chao.

Regístrese, comuníquese y publíquese.



Ing. ROBERTO SUING CISNEROS
Director
Autoridad Administrativa del Agua
Huarvey Chicama